

# Horry Electric Cooperative, Inc.

A Touchstone Energy<sup>®</sup> Cooperative 

## ESTATUTOS

---

### Declaración de no discriminación

De acuerdo con las leyes federales de los derechos civiles y las regulaciones y políticas de los derechos civiles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), al USDA, sus agencias, oficinas y empleados y a las instituciones que participan o administran los programas del USDA les está prohibido discriminar por raza, nacionalidad, edad o discapacidad. Los recursos y los plazos para la presentación de quejas varían según el programa o el incidente.

Las personas con discapacidades que necesiten medios de comunicación alternativos para obtener la información del programa (p. ej. Braille, impresión ampliada, audio, lenguaje de señas americano, etc.) deben de comunicarse con la Agencia responsable o el Centro TARGET del USDA al (202) 720-2600 (voz y TTY teléfono de texto) o contactar al USDA a través del Servicio Federal de Transmisión al (800) 877-8339. Además, la información del programa puede estar disponible en otros idiomas además del inglés.

Para presentar una queja por discriminación en base a dicho programa, llene el Formulario de Queja por Discriminación del Programa del USDA, AD-3027, que se encuentra en el sitio [http://www.ascr.usda.gov/complaint\\_filing\\_cust.html](http://www.ascr.usda.gov/complaint_filing_cust.html), y en cualquier oficina del USDA, o escriba una carta dirigida al USDA y brinde en la carta toda la información solicitada en el formulario. Para solicitar una copia del formulario de queja, llame al (866) 632-9992. Envíe su formulario lleno o la carta de queja al USDA mediante:

- (1) correo: Departamento de Agricultura de los Estados Unidos  
Oficina del Subsecretario para los Derechos Civiles  
1400 Independence Avenue, S.W.  
Washington, D.C. 20250 - 9410;
- (2) fax: (202) 690-7442; o
- (3) correo electrónico: [program.intake@usda.gov](mailto:program.intake@usda.gov).

### Cambios y Enmiendas de los Estatutos:

<b>ARTÍCULO 1.02</b>	<b>Octubre 26, 1999</b>
<b>ARTÍCULO 4.06</b>	<b>Mayo 21, 2002</b>
<b>ARTÍCULO 9.02</b>	<b>Abril 14, 2009</b>
<b>ARTÍCULO 4.05</b>	<b>Abril 14, 2009</b>
<b>ARTÍCULO 9.02</b>	<b>Mayo 10, 2016</b>

# HORRY ELECTRIC COOPERATIVE, INC.

## ESTATUTOS

### ARTÍCULO I

#### MEMBRESÍA

**SECCIÓN 1.01. Elegibilidad.** Toda persona natural, empresa, asociación, corporación, fideicomiso empresarial, alianza, agencia federal, estado o subdivisión política o agencia de la misma, o cualquier entidad política o subdivisión de la misma (cada una de las cuales en lo adelante se denominará "persona", "solicitante", "él" o "su") será elegible para ser miembro de, y recibir servicio de, Horry Electric Cooperative, Inc. (en lo adelante, llamada la "Cooperativa") en una o más instalaciones de su propiedad, o directamente ocupadas o utilizadas por él. Ninguna persona podrá tener más de una membresía en la Cooperativa y ninguna membresía en la Cooperativa será transferible, excepto como se establece en estos Estatutos.

**SECCIÓN 1.02. Solicitud de Membresía; Renovación de una solicitud anterior.** La solicitud de membresía - mediante la cual el solicitante acuerda comprar energía eléctrica y potencia a la Cooperativa y estar sujeto por y cumplir con todas las demás disposiciones de los artículos del Acta Constitutiva y de los estatutos de la Cooperativa, y con todas las reglas, regulaciones y régimen tarifario establecidos en los mismos, que de todas formas, existen entonces o que puedan ser adoptados o enmendados ulteriormente (las obligaciones abarcadas por dicho acuerdo se denominan en lo adelante "obligaciones de los miembros")- se hará de la manera prescrita por la Cooperativa. Con respecto a cualquier clasificación particular del servicio que requiera del Consejo de Fideicomisarios (llamado en lo adelante el "Consejo"), dicha solicitud deberá ir acompañada de un contrato suplementario, ejecutado por el solicitante en el formulario facilitado por la Cooperativa. La solicitud de membresía deberá ir acompañada por el importe de la tarifa de membresía prevista en la Sección 1.03 (junto con cualquier depósito de garantía de servicio, contribución para ayuda en la construcción o contrato suplementario ejecutado que pueda ser requerido por la Cooperativa), cuya tarifa (y dicho depósito de garantía de servicio, depósito por la conexión del servicio o la tarifa, o la contribución para ayuda en la construcción, si la hubiera) le será devuelta en el caso de que la solicitud no sea aprobada. Cualquier antiguo miembro de la Cooperativa puede, por el solo hecho de pagar una nueva tarifa de membresía y cualquier cuenta pendiente, depósito de garantía de servicio, depósito o tarifa por la conexión del servicio, contribución para ayuda en la construcción o contrato suplementario ejecutado que pueda ser requerido por la Cooperativa, renovar y reactivar cualquier solicitud anterior para ser miembro de la misma, con el mismo efecto que si la solicitud se hubiera realizado recientemente en la fecha de dicho pago.

**SECCIÓN 1.03. Tarifa de Membresía; Depósito o Tarifa por la Conexión del Servicio, Depósito de Garantía de Servicio; Contribución para la Ayuda en la Construcción.** La tarifa de membresía será de cinco (\$ 5.00) dólares por los cuales (junto con cualquier depósito de garantía de servicio, o cualquier depósito o tarifa por la conexión de servicio, o contribución para la ayuda en la construcción, o cualquier combinación de los mismos, si así lo requiriera la Cooperativa), el miembro tendrá derecho a una conexión al servicio. Un depósito no reembolsable por la conexión al servicio (junto a un depósito de garantía de servicio o una contribución para la ayuda en la construcción, o ambos, si así lo requiriera la Cooperativa) será pagado por el miembro, para cada conexión adicional al servicio solicitada por él.

**SECCIÓN 1.04. Membresía Conjunta.** Un esposo y una esposa, solicitándolo específicamente por escrito, pueden ser aceptados como miembros conjuntos o, si uno de ellos ya es un miembro, pueden convertir dicha membresía en una membresía conjunta. Las palabras "miembro", "solicitante", "persona", "su" y "él", tal como se usan en estos Estatutos, incluirán a un esposo y a una esposa que soliciten o que tengan una membresía conjunta, a menos que se distinga claramente en el texto; y se les aplicarán igualmente todas las disposiciones relativas a los derechos, poderes, términos, condiciones, obligaciones, responsabilidades y obligaciones legales de la membresía. Sin limitar a la generalidad de lo anterior:

- (a) la presencia en una reunión de uno o ambos constituirá la presencia de un miembro y una renuncia conjunta a recibir la notificación de la reunión;
- (b) el voto por separado o en conjunto constituirá, respectivamente, un voto conjunto; SI ambos están presentes pero no están de acuerdo en tal voto, cada uno emitirá solamente la mitad (1/2) de un voto;
- (c) la notificación o la renuncia a recibir la notificación, firmada o efectuada de otra manera por uno o ambos constituirá, respectivamente, una notificación conjunta o una renuncia conjunta a recibir la notificación;
- (d) la suspensión o terminación de cualquier manera de las dos, constituirá respectivamente, la suspensión o la terminación de la membresía conjunta; y
- (e) cada uno, pero no ambos simultáneamente, será elegible para servir como funcionario o Fiduciario de la Cooperativa, pero sólo si ambos cumplen con los requisitos requeridos para ello.

**SECCIÓN 1.05. Aceptación como Miembro.** Al cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 1.02, cualquier solicitante será automáticamente aceptado como miembro y será elegible para recibir el servicio eléctrico de la Cooperativa, a menos que el Consejo determine que dicho solicitante no está dispuesto o no puede satisfacer y acatar los términos y las condiciones de ser miembro de la Cooperativa, o que dicha solicitud deba ser rechazada por otra causa justificada: EXCEPTO que cualquier persona cuya solicitud no haya sido aprobada durante noventa (90) o

más días por el Consejo de Fideicomisarios, puede presentar una solicitud por escrito a la Cooperativa con, por lo menos, treinta (30) días de antelación a la próxima reunión de los miembros, para que su solicitud sea presentada y aprobada o desaprobadada por el voto de los miembros presentes en dicha reunión, teniendo derecho a estar presente en ella y a ser escuchado.

**SECCIÓN 1.06. Compra de Energía Eléctrica y Potencia.** La Cooperativa hará lo posible por proporcionar a sus miembros un servicio eléctrico adecuado y confiable, aunque no puede ni garantiza un suministro continuo e ininterrumpido del mismo; y cada miembro, durante el tiempo en que los locales sean de su propiedad o estén directamente ocupados o utilizados por él, comprará a la Cooperativa toda la energía eléctrica de la estación central y la energía que se utilice en todos los locales, a los cuales la Cooperativa haya suministrado el servicio eléctrico en virtud de su membresía, a menos y excepto en la medida en que el Consejo pueda, por escrito renunciar a dicho requisito, deberá pagar por lo tanto en los momentos y de acuerdo con las reglas, reglamentos y régimen tarifario (incluyendo cualquier monto mínimo mensual que pueda ser cargado sin tener en cuenta la cantidad de energía eléctrica y potencia realmente usada) establecido por el Consejo y en vigor, conforme a las disposiciones de cualquier contrato suplementario introducido de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1.02. La producción o el uso de energía eléctrica en tales locales, independientemente de la fuente de la misma, por medio de instalaciones que deben de estar interconectadas con las instalaciones de la Cooperativa, estarán sujetas a regulaciones apropiadas, que la Cooperativa determinará cuando lo estime necesario. Cada miembro también pagará todos los demás montos adeudados por él a la Cooperativa, como y cuando los mismos estén vencidos y deban pagarse.

**SECCIÓN 1.07. Pagos en exceso que se acreditarán como capital proporcionado por los miembros.** Todos los montos pagados en exceso por encima de los costos del servicio eléctrico serán considerados como aportes de capital de los miembros, siendo dichos aportes acreditados a cada miembro como capital aportado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo IX de estos Estatutos.

**SECCIÓN 1.08. Cableado de Locales; Responsabilidad correspondiente; Responsabilidad por la alteración o punteo del metro contador y por daño a las propiedades de la Cooperativa.** Cada miembro se encargará de que todos los locales que reciben servicio eléctrico conforme a su membresía se cableen y permanezcan cableados de acuerdo a las especificaciones de la Asociación de Aseguradores de Seguros contra Incendios de Carolina del Sur, el Código Eléctrico Nacional, cualquier código estatal aplicable o las ordenanzas del gobierno local y de la Cooperativa. Cada miembro será responsable, e indemnizará a la Cooperativa y a cualquier otra persona, por muerte, lesiones, pérdidas o daños resultantes por cualquier defecto, en el uso, o mantenimiento inapropiado de dichas instalaciones y de todo el cableado y los aparatos

conectados o utilizados en el mismo. Cada miembro pondrá a disposición de la Cooperativa un sitio adecuado, según lo determine la Cooperativa, donde colocar las instalaciones físicas de la Cooperativa para el suministro y medición del servicio eléctrico y permitirá que los empleados autorizados, agentes y contratistas independientes de la Cooperativa tengan acceso a ellas para su inspección, mantenimiento, reemplazo, reubicación o reparación en el momento oportuno. Como parte de la contraprestación de dicho servicio, cada miembro será el guardián de la Cooperativa para el cuidado de tales instalaciones y, en consecuencia, desistirá de interferir con, perjudicar la operación o causar daño a tales instalaciones, y hará todo lo posible para evitar que otros lo hagan. En el caso de que tales instalaciones sean afectadas, deterioradas en su funcionamiento o dañadas por el miembro, o por cualquier otra persona cuando el cuidado y la vigilancia razonables del miembro lo hubiesen impedido, el miembro indemnizará a la Cooperativa y a cualquier otra persona por muerte, lesión, pérdidas o daños resultantes de ello, incluyendo, pero no limitado, al gasto en que la Cooperativa incurra para reparar, reemplazar o reubicar tales instalaciones y le pagará su pérdida de los ingresos, si la hubiere debidos al fallo o al funcionamiento defectuoso de su equipo de medición. En ningún caso la responsabilidad de la Cooperativa se extenderá más allá del punto en que sus cables de servicio estén conectados al medidor del circuito cerrado proporcionado para medir la electricidad (o, si es propiedad de la Cooperativa, la base del metro contador) consumida en dichos locales, excepto que la Cooperativa, de acuerdo con sus reglas y regulaciones aplicables al servicio deba indemnizar al miembro por cualquier cobro excesivo por el servicio que pueda resultar por un mal funcionamiento de su equipo de medición.

**SECCIÓN 1.09. Obligación del Miembro a otorgar servidumbres de paso a la cooperativa si esta lo requiere.** Cada miembro, a petición de la Cooperativa, deberá ejecutar y entregar a la Cooperativa las concesiones de servidumbre de paso o derecho de vía por encima o debajo de sus tierras, extensivo también a aquellas arrendadas por el miembro, y de conformidad con los términos y condiciones razonables que la Cooperativa requiera, para el suministro del servicio eléctrico a él u otros miembros, o para la construcción, operación, mantenimiento o reubicación de las instalaciones eléctricas de la Cooperativa.

## ARTÍCULO II

### SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA

**SECCIÓN 2.01. Suspensión; Readmisión.** En caso del incumplimiento, tras el vencimiento del plazo inicial de tiempo prescrito bien en una notificación específica dirigida a él, o en las normas y reglamentos divulgados aplicables en general por la Cooperativa, del pago de los importes adeudados a la Cooperativa o de existir cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones como miembro, la membresía de una persona se suspenderá automáticamente, y la misma no tendrá

derecho durante dicha suspensión a recibir servicio eléctrico de la Cooperativa o a votar en ninguna reunión de los miembros. El pago de todos los montos adeudados a la Cooperativa, incluyendo cualesquiera cargos adicionales requeridos para tal readmisión, y/o el cese de cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones como miembro, dentro del límite de tiempo final establecido en dicha notificación, o reglas y reglamentos, repondrá automáticamente su membresía, en cuyo caso el miembro tendrá derecho a recibir el servicio eléctrico de la Cooperativa y a votar en la reunión de sus miembros.

**SECCIÓN 2.02. Terminación por Expulsión; Renovación de Membresía.** En caso de que un miembro suspendido no sea automáticamente reintegrado como miembro, como se dispone en la SECCIÓN 2.01, se podrá sin previo aviso, pero sólo después de una audiencia ante el Consejo si así se solicita, expulsarlo por los votos afirmativos de la mayoría del total de los miembros fideicomisarios en funciones. Toda persona así expulsada podrá, mediante notificación por escrito a la Cooperativa con no menos de diez (10) días de antelación a la próxima reunión de los miembros, apelar y estar presente y ser oído en dicha reunión, la cual podrá votar la aprobación de dicha expulsión o la desaprobación de la misma, en cuyo caso su membresía se habilitará retroactivamente a la fecha de su expulsión. Después de cualquier expulsión definitiva de un miembro, éste no podrá volver a ser miembro, a menos que haga una nueva solicitud y ésta sea debidamente aprobada conforme a lo previsto en la SECCIÓN 1.05. El Consejo de Fideicomisarios, de acuerdo con principios de aplicación general a tales casos, podrá establecer ciertos términos y condiciones adicionales para la renovación de la membresía según este determine y que sean razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento por parte del solicitante de todas sus obligaciones como miembro.

**SECCIÓN 2.03. Terminación por retiro o renuncia.** Un miembro puede retirar su membresía bajo tales condiciones aplicables según determine el Consejo y también: (a) que deje de (o, con la aprobación del Consejo, renunciar a su membresía a favor de un nuevo solicitante que también deberá) poseer u ocupar directamente o utilizar todos los locales a los cuales se les proporciona el servicio eléctrico conforme a su condición de miembro, o (b) excepto cuando el Consejo renuncia expresamente a las condiciones anteriores, abandonando total y permanentemente el uso del servicio eléctrico de la estación central en dichos locales.

**SECCIÓN 2.04. Terminación por Muerte o Cese de Existencia; Continuación de la membresía con un socio restante.** Salvo lo dispuesto en la SECCIÓN 2.06, la muerte de un miembro individual terminará automáticamente su membresía. El cese de la existencia legal de cualquier otro tipo de miembro terminará automáticamente tal membresía: SIEMPRE y CUANDO que, por la disolución por cualquier razón de una asociación, o por la muerte, el retiro o la incorporación de cualquier socio individual, tal membresía continuará siendo mantenida por dicho socio o socios restantes, incluyendo cualquier socio adicional, que continúen siendo los

dueños u ocupen o utilicen directamente los locales a los que se les suministra servicio eléctrico de conformidad con dicha membresía.

**SECCIÓN 2.05. Efecto de la Terminación.** En caso de la terminación por cualquier forma de la membresía de una persona, él o su patrimonio, según sea el caso, tendrá derecho al reembolso de su tarifa de membresía (y, a su depósito de garantía de servicio, si existe, por consiguiente pagado a la Cooperativa); menos cualesquiera cantidades adeudadas a la Cooperativa, pero ni él ni su patrimonio, ni ningún antiguo socio de una asociación o su patrimonio, según sea el caso, serán liberados de cualquier deuda u otras obligaciones pendientes de pago a la Cooperativa. Sin perjuicio de la suspensión o expulsión de un miembro, tal como se prevé en las SECCIONES 2.01 y 2.02, dicha suspensión o expulsión no constituirá, a menos que el Consejo lo resuelva expresamente, la liberación de dicha persona de sus obligaciones como miembro para poder comprar de cualquier otra persona energía eléctrica y potencia de cualquier estación central para su uso en los locales a los que tal servicio le había sido proporcionado por la Cooperativa de conformidad con dicha membresía.

**SECCIÓN 2.06. Efectos de la Muerte, Separación Legal o Divorcio sobre la Membresía Conjunta.** A la muerte de cualquiera de los cónyuges de una membresía conjunta, dicha membresía continuará siendo mantenida únicamente por el sobreviviente, de la misma manera y con el mismo efecto como si tal membresía nunca hubiese sido conjunta; EXCEPTO que el patrimonio del difunto no se haya liberado de ninguna deuda tenida con la Cooperativa. Con referencia a la separación legal o el divorcio de los titulares de una membresía conjunta, dicha membresía continuará siendo mantenida únicamente por el que continúa ocupando directamente o utilizando los locales cubiertos por dicha membresía, de la misma manera y con el mismo efecto que si tal membresía nunca hubiese sido conjunta; SIEMPRE que el otro cónyuge no sea liberado de ningunas otras deudas contraídas con la Cooperativa.

**SECCIÓN 2.07. Confirmación por el Consejo de la Terminación de la Membresía; Aceptación retroactiva de los Miembros.** Al terminar la membresía de una persona por cualquier motivo, el Consejo de Fideicomisarios tan pronto como sea posible darle a conocer dicha terminación, reconocerá formalmente dicha terminación mediante una resolución apropiada, la que es efectiva a partir de la fecha en que la Cooperativa dejó de suministrarle el servicio de electricidad a esa persona. Si se descubriera que la Cooperativa ha prestado servicio eléctrico a otra persona que no sea un miembro, dejará de prestar dicho servicio, a menos que la persona lo solicite, y el Consejo lo apruebe, la membresía tendrá efecto retroactivo desde la fecha inicial en que dicha persona comenzó a recibir dicho servicio, en cuyo caso, la Cooperativa, en la medida de lo posible, deberá aprobar su membresía y por consiguiente todos los registros relacionados a la misma.

## ARTÍCULO III

### REUNIÓN DE LOS MIEMBROS

**SECCIÓN 3.01. Reunión anual.** Con el propósito de oír y aprobar los informes correspondientes al año fiscal anterior, de elegir los miembros del Consejo y tratar cualquier otro asunto que pueda surgir debidamente, antes de la reunión anual de los miembros. ésta se llevará a cabo en un lugar del Condado de Horry, Carolina del Sur, y comenzará a la hora que el Consejo fije en su momento oportuno. Será responsabilidad del Consejo hacer los planes y preparativos adecuados para la reunión y estimular a los miembros para que asistan a la reunión anual. Si no se llevara a cabo la reunión anual en el momento y lugar designados, esto no dará lugar a la extinción o a la disolución de la Cooperativa.

**SECCIÓN 3.02. Reuniones Especiales.** La reunión extraordinaria de los miembros podrá ser convocada por resolución de la mayoría del Consejo de Fideicomisarios o por solicitud escrita de al menos el 10% de todos los miembros, y corresponderá al Secretario notificar dicha reunión considerando y de acuerdo con lo que se estipula en la SECCIÓN 3.03. Dicha reunión se celebrará en un lugar, dentro de dicho condado en el Estado de Carolina del Sur, a quien la Cooperativa le presta servicio, en aquella fecha y comenzando a la hora que hayan designado los que la convocaron.

**SECCIÓN 3.03. Convocatoria a las reuniones de los Miembros.** Notificación escrita o impresa que indique el lugar, la fecha y la hora de la reunión. En el caso de una reunión extraordinaria o de una reunión anual en la cual todos los asuntos que hayan de tratarse requieran de una notificación especial, la misma debe contener el propósito o propósitos de la reunión, la que debe de ser enviada a cada miembro con no menos de diez (10) ni más de veinticinco (25) días antes de la fecha de la reunión, ya sea personalmente o por correo, por o por orden del Secretario. Si el Secretario incumpliese en esta labor, sería enviada por aquellos que la convocan en el caso de una reunión extraordinaria o por cualquier otro Fideicomisario en el caso de cualquier reunión cuya hora, lugar y fecha hayan sido realmente fijados por el Consejo. Ningún asunto, cuya ejecución según lo dispuesto en la ley o en estos Estatutos, requiera el voto afirmativo de por lo menos la mayoría de todos los miembros de la Cooperativa, será ejecutado en cualquier reunión de los miembros a menos que dicho asunto esté contenido en la notificación de la reunión. Si se envía por correo, dicha notificación se considerará entregada cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos, dirigida al miembro, a su dirección tal y como aparece en los registros de la Cooperativa, con franqueo pagado por adelantado y matasellos, como mínimo (10) días antes de la fecha de la reunión. Al hacer tal cálculo, no se contará el día de la reunión. El fallo fortuito y no intencional en el recibo de tal aviso por cualquier miembro no invalidará ninguna acción que pueda ser adoptada por los miembros en cualquier reunión y la



asistencia en persona de un miembro a cualquier reunión de los miembros constituirá una renuncia a la notificación a tal reunión, a menos que dicha asistencia tenga el propósito expreso de oponerse a la transacción de cualquier negocio, o uno o más asuntos de negocios, por motivo de que la reunión no ha sido legalmente convocada o citada.

**SECCIÓN 3.04. Quórum.** La presencia en persona de al menos el cinco por ciento (5%) del total de miembros conectados de la Cooperativa será requerida para la ejecución de los negocios en cualquier reunión de los miembros, excepto que, si están presentes menos de la cantidad requerida para tener el quórum, la mayoría de aquellos que están presentes pueden aplazar la reunión para otra hora y fecha, con no menos de treinta (30) días posteriores y en cualquier lugar dentro del condado de Horry, Carolina del Sur: SIEMPRE que el Secretario notifique a los miembros ausentes la hora, fecha y lugar de dicha reunión aplazada mediante la notificación de la misma como se dispone en la SECCIÓN 3.03. En todas las reuniones de los miembros, con o sin quórum, el Secretario adjuntará una lista de los presentes al acta de la reunión o incorporada a la misma como referencia.

**SECCIÓN 3.05. Comité de Credenciales y Elecciones.** El Consejo de Fideicomisarios podrá nombrar, por lo menos diez (10) días antes de cualquier reunión de los miembros, un Comité de Credenciales y Elecciones compuesto por al menos nueve (9) miembros, que no sean fideicomisarios o candidatos conocidos para optar por ser fideicomisarios y que no sean parientes cercanos o miembros de la misma familia de los fideicomisarios existentes o de los candidatos a ser fideicomisarios. Al nombrar el Comité, el Consejo tendrá en cuenta la representación equitativa de las diversas áreas atendidas por la Cooperativa y nombrará a un miembro de cada uno de los nueve (9) distritos de la Cooperativa para servir en el Comité. El Comité elegirá a su propio presidente y secretario antes de la reunión de los miembros. Será responsabilidad del Comité establecer o aprobar la forma de llevar a cabo la inscripción de los miembros y de la forma de emitir el voto, tramitar personalmente todas las preguntas que puedan surgir con respecto al registro de los miembros, proceder al escrutinio de todas las boletas emitidas en cualquier elección o en cualquier otra votación obtenida con boletas, decidir sobre el efecto de cualquier boleta marcada de manera irregular o indecisa y transmitir cualquier protesta u objeción presentada con respecto a cualquier elección o a cualquier conducta que afecte los resultados de cualquier elección. En caso de que se presente una protesta u objeción en relación con una elección, dicha protesta u objeción deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre de la reunión en la que se realice la votación. El Comité será convocado nuevamente, previa notificación de su Presidente, con no menos de siete (7) días después de que se presente dicha protesta u objeción. El Comité escuchará las pruebas presentadas por el (los) protestante (s) u objetor (es), quienes podrán ser escuchados en persona, por un abogado o ambos; y el Comité, por votación de la mayoría de aquellos presentes y votantes, debe en un plazo razonable pero de no más de treinta (30) días después de dicha

audiencia, pronunciar su decisión, la cual podrá ser o bien afirmar o cambiar los resultados de la elección o anular tal elección. La decisión del Comité (tal como es reflejada por la mayoría de aquellos presentes y votantes) sobre todas las materias cubiertas por esta SECCIÓN será definitiva.

**SECCIÓN 3.06. Votación.** Cada miembro presente que no esté en el estatus de suspensión según lo dispuesto en la SECCIÓN 2.01, tendrá derecho a un voto, y no más, sobre cada asunto sometido a votación en cualquier reunión de los miembros. La votación por parte de los miembros que no sean personas naturales será permitida previa presentación a la Cooperativa, antes de o en el momento de la inscripción en cada reunión de los miembros, de evidencias satisfactorias que permitan el voto a la persona que la presenta. En todas las reuniones de los miembros, todas las cuestiones serán decididas por la mayoría de los miembros que voten en ella, salvo que se disponga lo contrario en la ley o en los Artículos del Acta Constitutiva de la Cooperativa o en estos Estatutos. No se permitirá votar por poder o por correo.

**SECCIÓN 3.07. Orden del día.** El orden del día en la reunión anual de los miembros, y en la medida en que sea factible o conveniente, en todas las demás reuniones de los miembros, será esencialmente el siguiente:

- (1) Informar sobre el número de miembros presentes en persona para determinar la existencia del quórum;
- (2) Lectura de la Notificación del Consejo y prueba de la debida publicación o envío de la misma, o la renuncia o renuncias a la notificación de la reunión, según sea el caso;
- (3) Lectura de las actas no aprobadas de reuniones anteriores de los miembros y toma de las medidas necesarias al respecto;
- (4) Presentación y consideración de los informes de los funcionarios, fideicomisarios y comités;
- (5) Elección de Fideicomisarios
- (6) Negocios pendientes;
- (7) Nuevos negocios; y
- (8) Clausura.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Fideicomisarios o los propios miembros pueden, cuando se requiera, establecer un orden del día diferente con el fin de asegurar la temprana consideración y acción sobre cualquier asunto cuya transacción sea necesaria o deseable antes de cualquier otro punto de negocios, SIEMPRE Y CUANDO que ningún negocio que no sea el aplazamiento de la reunión a otra hora y lugar pueda ser tratado hasta y a menos que la existencia del quórum se establezca primero.

## ARTÍCULO IV

### FIDEICOMISARIOS

**SECCIÓN 4.01. . Poderes Generales.** Los negocios y asuntos de la Cooperativa serán administrados mediante un Consejo de nueve (9) miembros. La elección de los miembros del Consejo no se celebrará en una reunión anual de los miembros debidamente fijada y convocada de conformidad con las SECCIONES 3.01 y 3.03, sino dicha elección deberá llevarse a cabo en una reunión aparte de dicha reunión anual o en una reunión especial posterior o en el siguiente fideicomisario anual, los cuales ejercerán todos los poderes de la Cooperativa, excepto los que sean por ley, el Acta Constitutiva o estos Estatutos que se le atribuyan o reserven a los miembros.

**SECCIÓN 4.02. Requisitos.** Ninguna persona será elegible para ser o seguir siendo un miembro del Consejo de la Cooperativa si es pariente cercano de un miembro titular del Consejo o de un empleado existente en la Cooperativa, o que no sea miembro de la Cooperativa y que reciba el servicio en su residencial principal o sea empleado por la Cooperativa o fue empleado por la Cooperativa en cualquier momento durante los últimos cinco (5) años. Ninguna persona será elegible para convertirse o permanecer como miembro del Consejo, o para ocupar cualquier otro cargo de confianza en la Cooperativa que esté de alguna manera empleada por o financieramente interesada en una empresa competidora o en un negocio que venda energía eléctrica o suministros a la Cooperativa, o una compañía que se dedica principalmente a la venta de electrodomésticos, accesorios de plomería, suministros o cableado, entre otros, a los miembros de la Cooperativa. Al establecerse el hecho de que un nominado para miembro del Consejo carece de elegibilidad bajo esta SECCIÓN o como puede establecerse en otra parte de estos Estatutos, será deber del Presidente haber presidido la reunión en la cual dicho candidato fue sometido a votación, en la cual fue descalificado. Al establecerse el hecho de que, cualquier persona considerada para o que ya posea, un Fideicomiso u otro cargo de confianza en la Cooperativa carece de elegibilidad bajo esta SECCIÓN, el Consejo tendrá el deber de no concederle a esa persona dicho cargo o de que sea sustituido del mismo, según sea el caso. Ninguna de las disposiciones contenidas en esta SECCIÓN se interpretará o deberá interpretarse para afectar en modo alguno la validez de cualquier medida adoptada en cualquier reunión del Consejo, a menos que dicha medida se adopte con respecto a una cuestión que se vea afectada por las disposiciones de esta SECCIÓN y en la cual uno o más de los fideicomisarios tengan un interés distinto al de la Cooperativa.

**SECCIÓN 4.03. Elección.** En cada reunión anual de los miembros, los miembros del Consejo serán elegidos por votación secreta: SIEMPRE QUE, no haya competencia para la representación de un Distrito Fiduciario en particular y si no hay objeción, se puede emitir un permiso para que la votación con respecto a ese Distrito pueda ser conducida de cualquier otra manera apropiada. Los miembros del Consejo deben, a menos que los miembros de la Cooperativa determinen otra cosa antes de la votación inicial, ser elegidos por una mayoría de

votos de los miembros. La elección por sorteo se aplicará en caso necesario, cuando exista empate en los votos.

**SECCIÓN 4.04. Permanencia en el cargo.** Los miembros del Consejo serán elegidos en base a plazos escalonados, de manera que tres (3) serán elegidos por períodos de tres años en una reunión, tres (3) serán elegidos por períodos de tres años en la siguiente reunión, tres (3) serán elegidos por períodos de tres años en la reunión siguiente, y así sucesivamente. Después de su elección, los miembros del Consejo deben, en la relación a lo dispuesto en los Estatutos con respecto a la remoción de los miembros del Consejo, desempeñarán sus funciones hasta la reunión anual de los miembros del año en que expira su mandato o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y aprobado. Si por cualquier motivo una elección de los miembros del Consejo no pudiera celebrarse en una reunión anual de los miembros debidamente fijada y convocada de conformidad con las SECCIONES 3.01 y 3.03, dicha elección podrá celebrarse en dicha reunión aplazada o en una reunión especial posterior o en la próxima reunión anual de los miembros. El fallo en la celebración de una elección en un año dado permitirá que los titulares cuyos cargos fiduciarios hubieran sido votados conserven dicho cargo sólo hasta la próxima reunión de miembros en la cual haya quórum.

**SECCIÓN 4.05. Distritos Fiduciarios.** La Cooperativa puede dividir en base a la geografía, población, membresía u otra consideración equitativa determinada por el Consejo, el Área general en la cual la Cooperativa provee el servicio, o el Área de Servicio Cooperativo, en nueve (9) distritos que representen equitativamente a los Miembros. Los nueve (9) fideicomisarios de la Cooperativa serán nominados y elegidos de manera tal que un (1) fideicomisario residirá en cada uno de los nueve (9) Distritos Fiduciarios.

Un mapa, preparado y mantenido por la Cooperativa, que muestra las áreas geográficas atendidas por la Cooperativa, las ubicaciones de sus líneas eléctricas y los límites de cada uno de los Distritos Fiduciarios, está archivado en la oficina principal de la Cooperativa y está disponible para ser inspeccionado por cualquier miembro durante las horas hábiles normales de la Cooperativa.

Periódicamente, la Cooperativa puede revisar los Distritos Fiduciarios para asegurar una representación equitativa de los Miembros. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del Fideicomisario para la revisión del Distrito Fiduciario, y por lo menos treinta (30) días antes de la siguiente Reunión Anual de los Miembros, la Cooperativa debe notificar por escrito a los Miembros afectados por la revisión del Distrito Fiduciario. Las revisiones del distrito fiduciario son efectivas en la fecha en que la Cooperativa libera la notificación por escrito de la revisión del Distrito Fiduciario. Una revisión del Distrito Fiduciarios no puede: (1)

aumentar el término del mandato del Fideicomisario existente o (2) a menos que el Fideicomisario afectado consienta por escrito, acortar el término del Fideicomisario existente.

**SECCIÓN 4.06. Nominaciones.** Corresponde al Consejo de Fideicomisarios nombrar, con no menos de ciento veinte (120) días ni más de ciento cincuenta (150) días antes de la fecha de la reunión de los miembros en la cual los Fideicomisarios serán electos, un Comité de Nominaciones, compuesto por cinco (5) miembros (uno de cada Distrito del cual se elegirá un fideicomisario y otros dos (2) miembros seleccionados de los distritos restantes), ninguno de los cuales será un Miembro titular del Consejo o pariente cercano de un miembro titular del consejo o candidato conocido o pariente cercano de un candidato reconocido para el Consejo. El Comité preparará y publicará en la oficina principal de la Cooperativa, por lo menos noventa (90) días antes de la reunión, una lista de nominaciones para miembros del Consejo que se elegirá, enumerando por separado al nominado o los nominados con respecto a cada Distrito del cual el Fideicomisario debe ser elegido en la reunión. El comité nombrará uno o más nominados para cada distrito de los cuales se elegirá un Fideicomisario. Además de lo anterior, cualquiera de los veinticinco (25) o más miembros de la Cooperativa, actuando conjuntamente, podrán hacer nominaciones adicionales, (que no excederán de una nominación por cada Distrito Fiduciario, por petición), por escrito y firmado listando a su(s) nominado(s) por el (los) Distrito (s) Fiduciario (s) correspondiente (s) y presentará la petición al Secretario, en el formulario oficial preparado por y obtenido a través de la Cooperativa, no menos de sesenta (60) días antes de la reunión. El Secretario debe de publicar tales nominaciones de la misma manera y en el mismo lugar en que se publica la lista de nominaciones hecha por el Comité. El Secretario será responsable de enviar por correo el aviso de la reunión, o por separado, pero por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la reunión, así como una declaración con los nombres y direcciones de todos los nominados para cada Distrito Fiduciario para el cual debe elegirse un Fideicomisario, distinguiendo claramente aquellos designados por el Comité y los otros designados por petición, si los hubiera. No se permitirán nominaciones adicionales de la sala.

**SECCIÓN 4.07. Votación para miembros del Consejo; Validez de la acción del Consejo.** En la elección de los miembros del Consejo, cada miembro tendrá derecho a emitir un voto por cada miembro del Consejo que será electo, pero ningún miembro puede acumular sus votos para dárselos a un solo miembro. Las boletas marcadas violando estas restricciones descritas con respecto a cualquier Distrito Fiduciario no serán válidas y no serán contadas con respecto a ese Distrito. No obstante las disposiciones contenidas en esta SECCIÓN y en la SECCIÓN 4.06, el incumplimiento de cualquiera de dichas disposiciones no afectará en forma alguna la validez de cualquier acción tomada por el Consejo de Fideicomisarios después de la elección de los miembros del Consejo.

**SECCIÓN 4.08. Destitución de miembros del Consejo por los Miembros.** Cualquier miembro, al presentar al Secretario tal solicitud por escrito, junto con una petición al respecto, firmada por no menos del diez por ciento (10%) de los miembros, podrá presentar cargos en

contra de uno o más miembros del Consejo y solicitar la destitución. Dichas acusaciones deben indicar las razones concretas que se alegan que sean razones de "causa justificada" para la destitución. Dicho(s) miembro(s) del Consejo será(n) informado(s) por escrito de dicha petición al menos diez (10) días antes de la reunión de los miembros en la cual se considerará la petición y tendrá(n) la oportunidad de ser escuchado(s) en persona en la reunión o por el Consejo y presentar evidencias, y los miembros que presentan la petición tendrán la misma oportunidad. La cuestión de la destitución de dicho(s) miembro(s) del Consejo será considerada y votada en dicha reunión.

**SECCIÓN 4.09. Vacantes.** Sujeto a las disposiciones de estos Estatutos con respecto a la ocupación de vacantes causadas por la destitución de miembros del Consejo por los miembros, la vacante que aparece en el Consejo de Fideicomisarios se ocupará con el voto afirmativo de la mayoría de los restantes miembros del Consejo. Un miembro del Consejo así elegido servirá durante el término no expirado del miembro del Consejo cuyo cargo queda vacante. El miembro elegido como Fideicomisario para llenar la vacante deberá residir en el mismo distrito que el Fideicomisario en cuyo cargo lo sustituirá.

**SECCIÓN 4.10. Compensación.** Por sus servicios como tales, los miembros del Consejo recibirán dicha compensación, la cual puede incluir beneficios de seguro, según sean fijados por resolución del Consejo, y se les reembolsarán los gastos de viaje y de bolsillo que sean realmente necesarios y en los que razonablemente incurran en el desempeño de sus funciones. Ningún fideicomisario recibirá compensación por servir a la Cooperativa en cualquier otra capacidad, ni tampoco cualquier pariente cercano de un Fideicomisario recibirá compensación por servir a la Cooperativa, a menos que el pago de dicha compensación haya sido certificado por el Consejo de Fideicomisarios como una medida de emergencia.

**SECCIÓN 4.11. Reglas, Regulaciones, Tarifas y Contratos.** El Consejo tendrá poder para hacer, adoptar, enmendar, abolir y promulgar dichas reglas, regulaciones, tarifas y contratos, depósitos de seguridad y contribuciones en ayuda de la construcción, no incompatibles con la ley o los Artículos del Acta Constitutiva o Estatutos de la Cooperativa, como se considere conveniente para la gerencia, administración y regulación de los negocios y asuntos de la Cooperativa.

**SECCIÓN 4.12. Sistema de Contabilidad e Informes.** El Consejo de Fideicomisarios hará que se establezca y mantenga un sistema de contabilidad completo de las operaciones y condiciones financieras de la Cooperativa, y después del cierre de cada año fiscal, hará que se realice una auditoría independiente, completa e integral de las cuentas, los libros y los registros de la Cooperativa que reflejen las operaciones durante y la condición financiera al final de dicho año.

Un resumen completo y preciso de dichos informes de auditoría se les presentará a los miembros en, o antes de la siguiente reunión anual de los miembros.

## ARTÍCULO V

### REUNIONES DEL CONSEJO

**SECCIÓN 5.01. Reuniones ordinarias.** Una reunión ordinaria del Consejo de Fideicomisarios se celebrará, sin previo aviso, inmediatamente después de la terminación de, y en el mismo lugar que la reunión anual de los miembros para elegir a los funcionarios. También se llevará a cabo una reunión regular del Consejo de Fideicomisarios mensualmente en una fecha, hora y lugar dentro del condado de Horry, Carolina del Sur, según puede determinar el Consejo mediante resolución. Excepto cuando todos los asuntos que hayan que tratarse requieran de una notificación especial, dicha reunión ordinaria mensual podrá celebrarse sin más convocatoria que la resolución donde se determine la fecha, hora y lugar en que se celebrará: SIEMPRE QUE cualquier Fideicomisario esté ausente en cualquier reunión del Consejo en la cual dicha Resolución determina inicialmente o hace cualquier cambio en la fecha, hora o lugar de una reunión ordinaria, el mismo tendrá derecho a recibir aviso por escrito de dicha determinación o cambio con al menos cinco (5) días de antelación a la próxima reunión del Consejo.

**SECCIÓN 5.02. Reuniones Especiales.** Pueden convocarse reuniones extraordinarias del Consejo de Fideicomisarios por resolución del Consejo, por el Presidente o por tres (3) miembros del Consejo, y corresponderá al Secretario hacer la notificación de dicha reunión como se indica a continuación en la SECCIÓN 5.03. El Presidente o los miembros del Consejo que convoquen a la reunión deberán fijar la fecha, hora y lugar de la reunión, que se llevará a cabo dentro del Condado de Horry, Carolina del Sur, salvo que todos los Fideicomisarios acepten su celebración en otro lugar de Carolina del Sur o en otro lugar.

**SECCIÓN 5.03. Notificación a Reuniones del Consejo.** Notificación por escrito de la fecha, hora, lugar y propósito de cualquier reunión extraordinaria del Consejo y, cuando todos los asuntos que hayan que tratarse la requieran. Cualquier reunión ordinaria del Consejo se convoca entregando a cada miembro del Consejo con no menos de cinco (5) días de antelación, ya sea personalmente o por correo, por o por orden del Secretario o, en caso de incumplimiento del deber del Secretario, por él o por quienes la convocan en el caso de una reunión extraordinaria o por cualquier otro Miembro del Consejo de Fideicomisarios en el caso de una reunión ordinaria cuya fecha, hora y lugar ya hayan sido fijados por resolución del Consejo. Si se envía por correo, dicha notificación se considerará entregada cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos, dirigida al miembro del consejo a su dirección tal como aparece en los registros de la Cooperativa, con franqueo pagado por adelantado y matasellos al menos cinco (5) días antes de

la fecha fijada para la reunión. La asistencia de un Fideicomisario a cualquier reunión del Consejo constituirá una renuncia a la convocatoria a dicha reunión, a menos que dicha asistencia tenga el propósito expreso de oponerse a la transacción de cualquier negocio o de uno o más asuntos de negocios, sobre la base de que la reunión no habrá sido legalmente convocada o citada.

**SECCIÓN 5.04. Quórum.** Se requerirá la presencia en persona de la mayoría de los miembros del Consejo en funciones para la transacción de negocios y se requerirán los votos afirmativos de por lo menos la mayoría de dicho quórum para tomar cualquier acción: SIEMPRE que un miembro del Consejo que por ley o estos Estatutos esté inhabilitado para votar sobre un asunto en particular, no deberá, con respecto a la consideración de y a la acción sobre el asunto en cuestión, ser contado para determinar el número de miembros del Consejo en funciones; Y ADEMÁS, que si no hay quórum en una reunión, la mayoría de los miembros del Consejo presentes pueden aplazar la reunión ocasionalmente, pero harán que todos los Fideicomisarios ausentes sean notificados oportuna y debidamente de la hora, fecha y lugar de dicha reunión aplazada.

## ARTÍCULO VI

### FUNCIONARIOS; MISCELÁNEAS

**SECCIÓN 6.01. Número y Título.** Los funcionarios de la Cooperativa serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y demás funcionarios, que determine el Consejo cuando sea necesario. Los cargos de Secretario y Tesorero pueden ser asumidos por la misma persona.

**SECCIÓN 6.02. Elección y Período de Mandato de los Funcionarios.** Los funcionarios nombrados en la SECCIÓN 6.01 serán elegidos por votación, anualmente y sin previa nominación, por y del Consejo de Fideicomisarios en la primera reunión del Consejo de Fideicomisarios celebrada después de la reunión anual de los miembros. Si la elección de tales funcionarios no se celebrara en dicha reunión, dicha elección se celebrará tan pronto como sea conveniente. Cada funcionario desempeñará sus funciones hasta la primera reunión del Consejo de Fideicomisarios, después de la siguiente reunión anual de los miembros o hasta que su sucesor haya sido debidamente elegido y esté apto, sujeto a las disposiciones de los Estatutos con respecto a la destitución de Fideicomisarios por los miembros y la destitución de funcionarios por el Consejo. Cualesquiera otros funcionarios podrán ser elegidos por el Consejo de entre esas personas y con tal título, tenencia, responsabilidades y autoridades que el Consejo, oportunamente estime convenientes.



**SECCIÓN 6.03. Destitución.** Cualquier funcionario, agente o empleado elegido o designado por el Consejo de Fideicomisarios puede ser destituido por el Consejo de Fideicomisarios siempre que a su juicio esta destitución sea para los mejores intereses de la Cooperativa; **CONDICIONADO**, sin embargo, a que el Consejo estará obligado a cumplir con los términos de cualquier contrato de administración suscrito previamente por el Consejo existente o uno anterior.

**SECCIÓN 6.04. Vacantes.** Una vacante en cualquier cargo elegido por el Consejo será llenado por el Consejo para la parte del término que no ha expirado.

**SECCIÓN 6.05. Presidente.** El Presidente debe:

- (a) ser el funcionario ejecutivo principal de la Cooperativa y debe de presidir todas las reuniones del Consejo, y a menos que el Consejo determine lo contrario, en todas las reuniones de los miembros;
- (b) firmar con el Secretario los certificados de membresía cuya emisión haya sido autorizada por resolución del Consejo y podrá firmar cualesquiera escrituras, hipotecas, escrituras de fideicomiso, pagarés, bonos, contratos u otros instrumentos autorizados por el Consejo de Fideicomisarios a ser ejecutados, excepto en los casos en los que la firma y ejecución de los mismos sean expresamente delegados por el Consejo o por estos Estatutos a algún otro funcionario o agente de la Cooperativa, o sean obligados por ley a firmarse o ejecutarse de otro modo ; y
- (c) en general, desempeña todos los deberes inherentes al cargo de Presidente y cualesquiera otros deberes que puedan ser prescritos por el Consejo de Fideicomisarios oportunamente.

**SECCIÓN 6.06. Vice Presidente.** En ausencia del Presidente, o en caso de incapacidad o su negativa a actuar, el Vicepresidente desempeñará todos los deberes del Presidente, y cuando así actúe tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones del Presidente. El Vicepresidente también desempeñará las demás funciones que ocasionalmente le sean asignadas por el Consejo de Fideicomisarios.

**SECCIÓN 6.07. Secretario.** El Secretario debe:

- (a) mantener las actas de las reuniones de los miembros y del Consejo en uno o más libros proporcionados a tal efecto;
- (b) velar por que todos los avisos se den debidamente de acuerdo con estos Estatutos o como lo requiera la ley;
- (c) ser el custodio de los registros corporativos y del cuño de la Cooperativa, y velará que el cuño de la Cooperativa se estampe en todos los certificados de membresía antes de su

emisión, y en todos los documentos, cuya ejecución a nombre de la Cooperativa y con su cuño quedan debidamente autorizados de conformidad con las disposiciones contenidas en estos Estatutos o requeridos por la ley;

(d) mantener un registro de la dirección postal de cada miembro, cuya dirección será proporcionada a la Cooperativa por dicho miembro;

(e) firmar con el Presidente, certificados de membresía, cuya emisión habrá sido autorizada por resolución del Consejo;

(f) estar a cargo en general de los libros de la Cooperativa en los que se mantenga un registro de los miembros;

(g) mantener en todo momento archivada una copia completa del Acta Constitutiva Estatutos Sociales y de los Estatutos de la Cooperativa, junto con todas sus enmiendas, cuya copia estará siempre abierta a la inspección por parte de cualquier miembro, y a expensas de la Cooperativa, proporcionar una copia de dichos documentos y de todas las enmiendas a los mismos a cualquier miembro que lo solicite; y

(h) en general, desempeñar todos los deberes inherentes al cargo de Secretario y cualesquiera otras funciones que le pueda asignar el Consejo de Fideicomisarios.

**SECCIÓN 6.08. Tesorero.** El Tesorero debe:

(a) estar a cargo, tener custodia y ser responsable de todos los fondos y valores de la Cooperativa

(b) recibir y dar recibos por todos los fondos adeudados y pagaderos a la Cooperativa de cualquier fuente y depositar o invertir todos esos fondos a nombre de la Cooperativa en un banco o bancos o valores que sean seleccionados de acuerdo con las provisiones de estos Estatutos; y

(c) en general, desempeñar todos los deberes inherentes al cargo de Tesorero y cualesquiera otros deberes que oportunamente le sean asignados por el Consejo de Fideicomisarios.

**SECCIÓN 6.09. Delegación de Responsabilidades del Secretario y del Tesorero.** Sin perjuicio de los deberes, responsabilidades y autoridades del Secretario y del Tesorero que se establecieron anteriormente en las SECCIONES 6.07 y 6.08, el Consejo por resolución puede delegar, excepto en los casos imitados por la ley total o parcialmente, la responsabilidad y autoridad para, en la administración regular o rutinaria, de uno o más de los deberes de dicho funcionario a uno o más agentes, otros funcionarios o empleados de la Cooperativa que no sean miembros del Consejo. En la medida en que el Consejo haga esta delegación con respecto a cualquier funcionario, ese funcionario como tal, será liberado de sus tareas, responsabilidades y autoridades.

**SECCIÓN 6.10. Director Ejecutivo (CEO); Vicepresidente ejecutivo.** El Consejo de Fideicomisarios nombrará un Director Ejecutivo (CEO) que puede ser, pero que no se requiere que sea, un miembro de la Cooperativa, y que también puede ser designado Vicepresidente Ejecutivo. Dicho funcionario desempeñará las funciones que el Consejo de Fideicomisarios oportunamente le conceda.

**SECCIÓN 6.11. Bonos.** El Consejo requerirá al Tesorero y a cualquier otro funcionario, agente o empleado de la Cooperativa encargado de la custodia de cualquiera de sus fondos o propiedades, que de garantía por tal monto y con seguridad para garantizar el manejo de los fondos que determine el Consejo de Fideicomisarios. El Consejo de Fideicomisarios, a su discreción, podrá también exigir a cualquier otro funcionario, agente o empleado de la Cooperativa que de garantía por tal monto y con tal seguridad según se determine.

**SECCIÓN 6.12. Definición de “Pariente Cercano”.** Como se usa en estos Estatutos, "pariente cercano" significa una persona que está relacionada con la persona principal, por consanguinidad o afinidad, al tercer grado o menos, es decir, una persona que es bien un cónyuge, hijo, nieto, padre, abuelo, hermano, hermana, tía, tío, sobrino o sobrina, por sangre o la ley, de la persona principal.

## ARTÍCULO VII

### CONTRATOS, CHEQUES Y DEPÓSITOS

**SECCIÓN 7.01. Contratos.** Excepto cuando la ley o estos Estatutos especifiquen lo contrario, el Consejo de Fideicomisarios podrá autorizar a cualquier o cualesquiera funcionario(s), agente(s) o empleado(s) de la Cooperativa para que hagan o ejecuten y envíen cualquier instrumento en nombre y a favor de la Cooperativa, y tal autoridad puede ser general o restringida a cuestiones específicas.

**SECCIÓN 7.02. Cheques, Giros, etc.** Todos los cheques, giros u otras órdenes para el pago de dinero, y todos los recibos, bonos u otro comprobante de deuda emitidos a nombre de la Cooperativa, serán firmados por dicho (s) funcionario (s) o empleado (s) de la Cooperativa y la forma que oportunamente se determine por resolución del Consejo de Fideicomisarios.

**SECCIÓN 7.03. Depósitos; Inversiones.** Todos los fondos de la Cooperativa serán depositados o invertidos oportunamente para acreditarse a favor de la Cooperativa en tal banco o bancos o en tales títulos financieros o instituciones, según el Consejo de Fideicomisarios pueda seleccionar.

## ARTÍCULO VIII

### CERTIFICADOS DE MEMBRESÍA

**SECCIÓN 8.01. Certificado de Membresía.** La membresía en la Cooperativa, si el Consejo así lo resuelve, se evidenciará mediante un certificado de membresía, que estará en forma tal y contendrá las disposiciones que determine el Consejo de Fideicomisarios, que no estén en contra o sean inconsistentes con el Acta Constitutiva o los Estatutos de la Cooperativa. Dicho certificado, si se autorizara su emisión por el Consejo, deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario, y se le acuñará con el cuño corporativo o un facsímil del mismo impreso; SIEMPRE, que las firmas del Presidente y del Secretario también pueden ser impresas luego por facsímil.

**SECCIÓN 8.02. Emisión de Certificados de membresía.** No se emitirá ningún certificado de membresía por una tarifa menor que la que está establecida en estos Estatutos, ni hasta que dicha tarifa de membresía haya sido pagada en su totalidad en efectivo.

**SECCIÓN 8.03. Certificados perdidos.** En caso de que se pierda, destruya o mutile un certificado, se puede por tanto expedirse un certificado nuevo bajo los mismos términos, indemnizando a la Cooperativa como puede prescribir el Consejo.

## ARTÍCULO IX

### OPERACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

**SECCIÓN 9.01. Interés en Dividendos sobre Capital Prohibido.** La Cooperativa en todo momento será operada como una cooperativa no lucrativa para el beneficio mutuo de sus patrocinadores. Ni intereses ni dividendos serán pagados o pagaderos por la Cooperativa por cualquier capital proporcionado por sus patrocinadores.

**SECCIÓN 9.02. Capital de Patrocinadores en Relación con Suministro de Energía Eléctrica.** Las operaciones de la Cooperativa deben de ser conducidas de manera tal que todos los patrocinadores aportarán capital para la misma a través de su patrocinio, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 49, SECCIÓN 33-49-460 de la Ley de Cooperativas Eléctricas Rurales para el suministro de energía eléctrica, Con el fin de inducir el patrocinio y asegurar que la Cooperativa operará sin ánimo de lucro, la Cooperativa está obligada a rendir cuentas en régimen de patrocinio a todos sus patrocinadores por todas las cantidades recibidas y por cobrar por el suministro de energía eléctrica que exceda los costos y gastos que sean propios de la operación del suministro de energía eléctrica. Todos los importes que excedan los costos y gastos de

operación en el momento de la recepción por parte de la Cooperativa se reciben bajo el entendimiento de que son aportados por los patrocinadores como capital. La Cooperativa está obligada a pagar mediante créditos a una cuenta de capital para cada patrocinador por todos los montos que excedan los costos y gastos operativos, sujetos a ajuste por cualesquier importe en que se ha incurrido pero que no ha sido pagado por el patrocinador por los servicios prestados o el crédito otorgado al patrocinador por la Cooperativa. Los libros y registros de la Cooperativa serán creados y mantenidos de tal manera que al final de cada año fiscal el monto de capital, si lo hubiere, obtenida de tal forma por cada patrocinador, se refleje claramente y se acredite en un registro apropiado a la Cuenta de capital de cada patrocinador y la Cooperativa deberá notificar a cada patrocinador en un plazo de tiempo razonable después del cierre del año fiscal el monto de capital acreditado a su cuenta; SIEMPRE que no se requieran notificaciones individuales a cada Patrocinador de tales montos obtenidos, si la Cooperativa notifica a todos los patrocinadores el monto total de dicho exceso y proporciona una explicación clara de cómo cada patrocinador puede calcular y determinar por sí mismo el monto específico de capital acreditado a él. Todas las cantidades acreditadas en la cuenta de capital de cualquier patrocinador tendrán el mismo estatus que si hubieran sido pagadas al patrocinador en efectivo en cumplimiento de una obligación legal de hacerlo y el patrocinador hubiera aportado a la Cooperativa esas correspondientes cantidades de capital.

Todos los otros importes recibidos en exceso por la Cooperativa por encima de sus costos de operaciones y gastos, serán, en la medida en la que lo permite la ley, (a) usados para compensar cualquier pérdida incurrida durante el año fiscal actual o anterior y (b) asignados a sus patrocinadores en régimen de patrocinio en la medida en que no sean necesarios para el fin anterior, y cualquier cantidad así asignada se incluirá como parte del capital acreditado a las cuentas de los patrocinadores, según se dispone en este documento. En caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, después de haberse pagado todo el endeudamiento pendiente de la Cooperativa, las cantidades de capital pendientes se retirarán sin prioridad sobre una base pro rata antes de que se realicen pagos por los derechos de propiedad de los miembros. Si, en cualquier momento antes de la disolución o liquidación, el Consejo determina que la condición financiera de la Cooperativa no se verá afectada por lo anterior, entonces el capital acreditado a las cuentas de los patrocinadores podrá ser retirado total o parcialmente. Cualquier extracción de capital se hará a discreción del Consejo. **CONDICIONADO**, sin embargo, a que el Consejo tenga el poder de adoptar reglas que prevean el retiro separado de esa porción ("porción de suministro de energía") del capital acreditado a las cuentas de los patrocinadores que corresponde al capital acreditado a la cuenta de la Cooperativa por una Organización que suministra servicio eléctrico a la Cooperativa. Tales reglas deben (a) establecer un método para determinar la parte de capital para el suministro de energía, del capital acreditado a cada patrocinador para cada año fiscal aplicable, (b) establecer una identificación separada en los libros de la Cooperativa de la parte del capital acreditado para el suministro de energía a los patrocinadores de la Cooperativa, (c) prever notificaciones apropiadas a los patrocinadores con

respecto a la parte del capital acreditado para el suministro de energía acreditado a sus cuentas y (d) establecer un programa general de retiro de la porción de capital para el suministro de energía acreditado a los patrocinadores para cualquier año fiscal anterior al retiro general de otro capital acreditado a los patrocinadores para el mismo año o de cualquier capital acreditado a los patrocinadores para cualquier año fiscal anterior.

El capital acreditado a la cuenta de cada patrocinador será registrado solamente en los libros de la Cooperativa de acuerdo con las instrucciones escritas del cedente y solamente a los sucesores en interés o sucesores en la ocupación de todo o de una parte de los locales del patrocinador servidos por la Cooperativa a menos que el Consejo, actuando bajo políticas de aplicación general, determine lo contrario.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, el Consejo, a discreción, tendrá el poder en cualquier momento a la muerte de cualquier patrocinador que era una persona natural, si el representante legal de su patrimonio solicita por escrito que el capital acreditado a dicho patrocinador se retire antes del momento en que de otra manera correspondería retirar dicho capital de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, retirará dicho capital inmediatamente después bajo los términos y condiciones que el Consejo, actuando bajo las políticas de aplicación general de situaciones similares, y sobre las cuales los representantes legales deberán estar de acuerdo: PREVIENDO, sin embargo, que la condición financiera de la Cooperativa no se vea perjudicada.

Los patrocinadores de la Cooperativa, al tratar con la Cooperativa, reconocen que los términos y disposiciones del Acta Constitutiva y los Estatutos constituirán y serán un contrato entre la Cooperativa y cada patrocinador, y tanto la Cooperativa como los patrocinadores están obligados por dicho contrato, de forma tan integral como si cada patrocinador hubiera firmado individualmente un instrumento por separado conteniendo tales términos y provisiones. Las disposiciones de este ARTÍCULO de los Estatutos deben ser informados a cada patrocinador de la Cooperativa, mediante su colocación en un lugar visible en la oficina de la Cooperativa.

**Capital de Patrocinio no Reclamado:** En conformidad con la Ley de Propiedad Unificada no Reclamada de Carolina del Sur, (Título 27, Capítulo 18 del Código de Leyes de Carolina del Sur), el Capital de Patrocinio No Reclamado será presentado al Tesorero del Estado de Carolina del Sur y la notificación de propiedad no reclamada será administrada de la manera prescrita por la Ley de Carolina del Sur. La Cooperativa puede imponer regularmente unos honorarios razonables por inactividad por cada año en que un propietario no reclame los bienes que la Cooperativa retiene.

## **ARTÍCULO X**

### **RENUNCIA AL DERECHO DE SER NOTIFICADO**

Cualquier miembro o miembro del Consejo puede renunciar, por escrito, a cualquier notificación de las reuniones que se requiere que sean dadas por estos Estatutos.

## **ARTÍCULO XI**

### **DISPOSICIÓN DE BIENES: DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS SOBREPANTES EN LA DISOLUCIÓN**

#### **SECCIÓN 11.01. Disposición de los Bienes.**

(a) De manera no incompatible con las disposiciones del Capítulo 49, SECCIONES 33-49-260 y 33-49-270 de la Ley de Cooperativas Eléctricas Rurales o de la SUBSECCIÓN (b) por lo cual, la Cooperativa no debe de vender, hipotecar, arrendar o disponer de otro modo o gravar todo o cualquier parte sustancial de su propiedad (que no sea mercancía y bienes que, a juicio del Consejo, no sean necesarios o útiles para operar la Cooperativa), a menos que así lo autoricen los votos afirmativos de por lo menos dos tercios ( 2 / 3) de su membresía total: SIEMPRE Y CUANDO el Consejo esté facultado y autorizado, en nombre y a cuenta de la Cooperativa, a pedir dinero prestado de cualquier fuente y en cantidades tales que el Consejo pueda oportunamente determinar si ello es en el mejor interés de la Cooperativa, e hipotecar o de cualquier otra forma pignorar o gravar cualquiera o todos los bienes o activos de la Cooperativa como garantía de los mismos.

(b) No obstante lo dispuesto en la SUBSECCIÓN (a) o cualquier otra disposición de estos Estatutos, ninguna venta, arrendamiento o arrendamiento-venta de la totalidad o de una porción sustancial de los activos de la Cooperativa (que no sean mercancías y bienes que a juicio del Consejo no son necesarios o útiles en el funcionamiento de la Cooperativa) a favor de cualquier otra entidad, debe ser autorizada, salvo lo dispuesto a continuación:

(1) Si el Consejo de Fideicomisarios considera favorablemente cualquier propuesta para dicha venta, arrendamiento o arrendamiento-venta, primero hará que tres (3) tasadores independientes, expertos en tales asuntos, presenten sus opiniones individuales sobre el valor de la Cooperativa con respecto a tal venta, arrendamiento o arrendamiento-venta, y a cualesquiera otros términos y condiciones que deban ser considerados. Los tres (3) tasadores serán designados por el Juez de la Corte de Asuntos Menores del XVIII Circuito Judicial de Carolina del Sur.

(2) Si el Consejo de Fideicomisarios después de recibir las evaluaciones (y otros términos y condiciones que se recomiendan, si fuera el caso), determina que la propuesta debe ser sometida a consideración de los miembros, primero deberá dar a todas las cooperativas eléctricas de Carolina del Sur cercanas o adyacentes a la Cooperativa (que no han realizado ese tipo de oferta de cara a esa venta, arrendamiento o arrendamiento-venta) una oportunidad para presentar propuestas competitivas. Dicha oportunidad se hará como una notificación por escrito a dichas cooperativas, que se adjuntará a una copia de la propuesta que la Cooperativa ya ha recibido y copias de los informes de los tres (3) tasadores. Dichas cooperativas tendrán un plazo no inferior a treinta (30) días para presentar propuestas competitivas, y el plazo mínimo real dentro del cual deberán presentarse las propuestas deberá constar en la notificación por escrito que se les presente.

(3) Si el Consejo determina entonces que se debe de considerar favorablemente la propuesta inicial o cualquiera posterior que se le haya presentado, lo notificará a los miembros, expresando en detalle cada propuesta que haya recibido, y convocará a una reunión extraordinaria de los miembros para la consideración de esto, dando no menos de noventa (90) días de aviso de ello; CON LA CONDICIÓN que la evaluación de esto que los miembros decidan puede darse en la próxima Reunión Anual de miembros si el Consejo así lo determina y si esa reunión anual se celebra no menos de los noventa (90) días después de haber dado la notificación de la reunión.

(4) Cincuenta (50) miembros o más, cualesquiera que sean, mediante petición al Consejo presentada no menos de treinta (30) días antes de la fecha de la reunión extraordinaria o anual, puede hacer que la Cooperativa a su propio cargo envíe por correo a todos los miembros cualesquiera posiciones opuestas o alternativas que puedan tener respecto a las recomendaciones que el Consejo haya hecho.

Los términos "venta", "arrendamiento" y "arrendamiento-venta", utilizados en esta SUBSECCIÓN (b), no incluirán en su significado una fusión o consolidación propuesta con otra cooperativa eléctrica.

**SECCIÓN 11.02. Distribución de los Activos Excedentes a la Disolución.** A la disolución de la Cooperativa, cualesquiera activos que queden después de que todas las deudas, obligaciones y pasivos de la Cooperativa hayan sido cumplidos y satisfechos, o se hicieron provisiones para ello, se deben de distribuir entre todas las personas que hayan sido miembros de la Cooperativa en cualquier momento durante los siete (7) años precedentes a la fecha de presentación del certificado de disolución, prorratedos a favor de ellos sobre la base del valor de su respectivo acumulado durante dichos años.



## **ARTÍCULO XII**

### **AÑO FISCAL**

El año fiscal de la Cooperativa comenzará el primer día del mes de enero de cada año y terminará el último día del mes de diciembre siguiente.

## **ARTÍCULO XIII**

### **REGLAS DE ORDEN**

El procedimiento parlamentario en todas las reuniones de los miembros, del Consejo, de cualquier comité previsto en estos Estatutos y de cualquier otro comité de los miembros o Consejo que oportunamente se establezca debidamente se regirá por la edición más reciente de las Reglas de Orden de Robert, excepto en la medida en que tal procedimiento sea determinado de otra manera por la ley o por el Acta Constitutiva o los Estatutos de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO XIV**

### **CUÑO**

El Cuño Corporativo de la Cooperativa deberá tener la forma de un círculo y deberá tener inscrito en él el nombre Cooperativa Eléctrica de Horry, Inc. y las palabras "Cuño Corporativo, Carolina del Sur".

## **ARTÍCULO XV**

### **ENMIENDAS**

Estos Estatutos pueden ser alterados, enmendados o derogados por los miembros en cualquier reunión ordinaria o especial de los miembros, pero sólo si la notificación de dicha reunión haya contenido una copia de la propuesta de alteración, enmienda o derogación, o una explicación breve y precisa de las mismas.